



CIERRE DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS

R.N.V.J.
PROCESO: PRIMER INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 6800140030032021-00005-04
ACCIONANTE: BEATRIZ NARANJO CALA, agente oficiosa de MARIA OMAIRA CALA DE NARANJO, C.C. 28.417.197
Correo: beatriznaranjo63@hotmail.com
ACCIONADO: CIRO GABRIEL PORTO SALVAT
REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL NORTE DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. “EPS SURA”
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
REINALDO JOSÉ CARDONA
REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL CENTRO DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. “EPS SURA”
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
GABRIEL MESA NICHOLLS
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL NACIONAL DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. “EPS SURA”
Email: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Al Despacho para resolver la respuesta al requerimiento efectuado a la E.P.S SURA.-anexo 13-15 del expediente. Revisada la respuesta entregada por la EPS SURA, en la que informa que hizo entrega de los pañales a la Señora MARIA OMAIRA CALA DE NARANJO y se estableció contacto con la agente oficiosa y manifiesta que efectivamente le hicieron entrega de los pañales. La accionante presenta solicitud de incidente por otros medicamentos de los cuales no le han hecho entrega. Anexo 8-9 cud. 1.
Bucaramanga. 3 de agosto de de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial, en el que de un lado la e.p.s accionada informa que dio cumplimiento a lo pretendido en el presente tramite y de igual manera la agente oficiosa informa que la E.P.S SURA, dio cumplimiento frente a lo pretendido en el presente tramite e hizo entrega los pañales para la paciente MARIA OMAIRA CALA DE NARANJO-, pues fácil resulta concluir que la E.P.S SURA, no incurrió en desacato respecto de la orden dada en el fallo de tutela emitido por este Despacho el día 28 de Enero de 2021, como quiera que ha realizado los trámites administrativos en aras de hacer entrega de la prescripción medica generada a favor de la afiliada, por lo que no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el cierre del mismo y su archivo definitivo.

De otro lado frente a la solicitud de entrega de otras prescripciones, es de advertir a la accionante que lo debe hacer a través de un nuevo incidente de desacato, pues se trata de hechos nuevos.

Lo aquí decidido notifiquese a las partes por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese y cúmplase,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae911a4590f922605291947bc37f38bc7b6358387b414c735a5280fc70bf8b

Documento generado en 03/08/2021 08:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>